

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **HAROL GIOVANNY OCAMPO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado No. **2019-702**, informándole que se corrió traslado del escrito presentado por la parte demandante donde desiste de la demanda incondicionalmente, solicitando la terminación del proceso, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas frente al presente proceso, término que corrió del 7 al 9 de septiembre del presente año, sin que se recibiera manifestación alguna por parte de la entidad demandada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 890

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **HAROL GIOVANNY OCAMPO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, radicado No. **2019-702**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada guardó silencio sobre el desistimiento de las pretensiones y la exoneración de las costas, no se condenará a ellas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **HAROL GIOVANNY OCAMPO RAMÍREZ** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **HAROL GIOVANNY OCAMPO RAMÍREZ** respecto de la demanda instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **155** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 13 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA